

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Anapoima Cundinamarca; Septiembre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía.

Radicado No. 250354089001-2022-00096-00.

Demandante. LUZ MARINA ROJAS MOSQUERA.

Demandado. EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA

Mediante auto calendarado el nueve (9) d mayo del año dos mil veintidós (2022).. éste despacho Judicial libró mandamiento de pago POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA A FAVOR DE LUZ MARIUNA ROJAS MOSQUERA, CONTRA EDGAR ADOLFO MAYNE SOSA, para que el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero. Contenidos en la confesión ficta de fecha 26 de octubre de 2021,

1. Por la suma de SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE. (\$606.420.00) , por concepto del porcentaje del pago de impuestos de los años 2016 al 2020 (conforme a la relación allegada en el escrito de subsanación del 5 de abril de 2020, del predio denominado EL DANUBIO DEL Municipio de Anapoima.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del pago de los impuestos de cada uno de los periodos desde 2016 hasta 2020.
3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000,00), POR CONCEPTO DE POSTES DE MADERA.
4. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00), POR CONCEPTO DE ALAMBRE DE PUAS CINCO CUERDAS.
5. Por la suma de DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$10.000.00), por concepto de grapas.
6. Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$210.000.00), por concepto de mano de obra.
7. Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado el 12 de Julio del año 2022. El termino para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que hubiese habido pronunciamiento alguno. Tampoco se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Mayo nueve (9) del año dos mil veintidós (022).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 200.000, tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Municipal
Anapoima - Cundinamarca

Se enteró en el día 08 de Septiembre de 2022

131

fecha 08 SEP 2022

Secretario(a)

